



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE

Administración

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

EDICTO

D. Torcuato Martínez Cuerva, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alquife (Granada).

HACE SABER: Una vez sometida a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio, el día 04/06/24 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15/05/24, una vez vista las alegaciones presentadas, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18/09/24 ha adoptado lo siguiente:

Primero.- Desestimar la alegación formulada, en base al informe de la Sra. Secretaria-Interventora, obrante en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de la Ordenanza.

Lo que se hace público incluyendo a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración

o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO/IMPORTE:

CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 1 euro.
2. Certificados de convivencia y residencia: 1 euro.

CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 5 euros.
2. Cotejo de documentos: 1 euro (folio)
3. Bastanteo de poderes: 3,25 euros (folio)

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

1. Informes testificales. Precio hora técnico: 37,39 euros.
2. Precio hora auxiliar: 10,77 euros.

LICENCIA URBANÍSTICA

1. Por obras, instalaciones y construcciones: 1% presupuesto
2. Certificados urbanísticos: 25 euros
3. Licencias de primera ocupación/ licencias de uso: 50 euros
4. Prorrogas de licencias concedidas: 30 euros

LICENCIAS DE ACTIVIDAD

El importe de la cuota base será el que se prevé en las siguientes tablas, teniendo en cuenta la superficie integra construida del local o establecimiento expresada en m² y el destino del mismo.

Actividad	Sujeta a calificación ambiental	No sujeta a calificación ambiental
Superficie		
Menos de 50 m ²	51,63	40,18
Hasta 100 m ²	134,54	96,63
>100 – 200 m ²	209,09	153,27
>200 – 500 m ²	493,64	354,91
>500 – 1.000 m ²	627,73	508,19
>1.000 – 2.000 m ²	801,83	611,46
>2.000 – 5.000 m ²	995,47	766,37
>5.000 m ²	1.124,56	869,65

OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. Expedición de tarjetas de armas categoría cuarta (RD 137/1993): 30 euros

FOTOCOPIAS

1. Fotocopias en papel formato A4: 0,10 céntimos, folio.
2. Fotocopias en papel formato A3: 0,15 céntimos, folio.
3. Fotocopias a color (A4, A3): 03,30/0,50 folio

Solamente se procederá al cotejo de documentos de autoridades y organismos públicos no residentes en el término municipal y que reúnan los requisitos de presentación de originales, entendiendo como tales que incluyan firmas originales, excluyendo los documentos autocopiativos o que contengan algún tipo de tachadura o enmienda.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Real decreto legislativo 2/2004 TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación con depósito previo de la misma.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales o se acreditará la liquidación de la misma en caso de efectuarse mediante transferencia o ingreso bancario en cuenta bancaria. La liquidación se efectuará en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación con carácter definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alquife, 26 de septiembre de 2024. El Alcalde, fdo: Torcuato Martínez Cuerva.